CONVENIO**:**	MP 1423-2023
ASOCIADO :	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL MENDIGO DE PALMIRA NIT. 800107454-3
OBJETO:	CONTRIBUÍR AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTADÍA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÒN DE VULNERABILIDAD A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE BIENESTAR CASA DEL MENDIGO
SUPERVISOR:	LILIANA JANETH VASQUEZ - Subsecretaria de Desarrollo e Inclusión Social
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($ 154.766.727) incluidos todos los tributos, costos directos e indirectos a que haya lugar con ocasión de su celebración y ejecución
FORMA DE PAGO:	El municipio de Palmira realizará once seis (06) desembolsos mensuales por cuotas parciales de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($25.794.454.5) lo anterior previa verificación y aprobación por parte del supervisor del convenio de los soportes que garanticen el cumplimiento de las actividades a cargo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	16 de noviembre de 2023
VALOR DE LA ADICIÓN:	CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($51.588.908)
FECHA PRESENTE INFORME	09 DE NOVIEMBRE DE 2023

El presente documento corresponde al informe de supervisión realizado al convenio No MP 1423-2023 suscrito con CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL MENDIGO DE PALMIRA. por parte del Supervisor LILIANA YANETH VASQUEZ, Subsecretaria de Desarrollo e Inclusión Social, que busca describir las actividades desarrolladas en su cumplimiento de conformidad con el análisis documental de los soportes

allegados por el contratista, así como también justificar la adición presupuestal que se pretende llevar a cabo con el fin de dar continuidad al convenio celebrado entre las partes, teniendo en cuenta que la Secretaría de Integración Social requiere dar continuidad a los servicios e ítems con el fin de contribuir al funcionamiento del centro de bienestar del adulto mayor CASA DEL MENDIGO en desarrollo del Proyecto de Inversión No. 2200002 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNCIPIO DE PALMIRA

CONSIDERACIONES:

En virtud del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, establecidos en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, los cuales se fundamentan en "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*"

De igual forma, el artículo 209 de la Constitución Política, determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de: Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Al respecto, el artículo 315 de la Carta Política, señaló que son atribuciones del Alcalde entre otras: dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes, sin perjuicio de las competencias y funciones asignadas en las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012.

Ahora bien, con fundamento en la misma disposición Constitucional, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares a través de las autoridades municipales, en este caso de los alcaldes, a quienes faculta y les confiere atribuciones y deberes como las de cumplir y hacer cumplir la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; conservar el orden público en el municipio de conformidad con la

ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del Gobernador, respectivamente; por lo cual, el alcalde como primera autoridad de policía dispondrá de los procedimientos, actividades y protocolos que sean necesarios y pertinentes para afrontar cualquier eventualidad, con el fin de salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de la comunidad y en general de toda la población del municipio de Palmira.

De igual forma, la legislación colombiana que regula las competencias municipales tiene por objeto dotar a los Municipios de un estatuto administrativo y fiscal que les permita, dentro de un régimen de autonomía, cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de sus territorios y el mejoramiento socio-cultural de sus habitantes. Para esto, se expide el Decreto Ley 1333 de 1986, también denominado Código de Régimen municipal, el cual incorpora las normas constitucionales relativas a la organización y el funcionamiento de la administración municipal y se codifican las disposiciones legales vigentes sobre las mismas materias. En dicha normativa se establece en el (...) 268 que los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres, de solemnidad, a juicio del alcalde.

En el Plan de Desarrollo Municipal, la Secretaría de Integración Social encuentra inmersas sus metas en el Sector de "inclusión social", el cual le apunta a cuatro (04) objetivos de desarrollo sostenible: fin de la pobreza, hambre cero, igualdad de género y reducción de las desigualdades, que tienen un objetivo común: contribuir a la construcción del tejido social y al mejoramiento de la calidad de vida y dignificación de la comunidad Palmirana a través del cumplimiento de las políticas públicas sociales, el empoderamiento de las comunidades, la articulación sectorial y la garantía de los derechos y el buen vivir. Dentro del Sector de Inclusión social, la Secretaria de Integración Social es responsable de metas en cuatro programas diferentes: 1. Palmira se la juega por el buen vivir y el goce pleno de derechos en la primera infancia, infancia, adolescencia y juventud, 2. Palmira le apuesta a la inclusión social, 3. Apuestas para el empoderamiento social y político de la comunidad Palmirana, y 4. Innovación y fortalecimiento de la gestión del servicio social. El artículo 46 de la Constitución Política establece de manera expresa el deber de brindar una atención especial a la población Adulta Mayor, siendo un deber del Estado, la familia y la sociedad en general la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad promoviendo su integración a la vida activa comunitaria.

De igual forma el precitado artículo establece la obligación del estado de garantizar los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia a la población adulta mayor, ello en atención a la situación de abandono, marginación social, falta de vivienda adecuada y de ingresos propios en la que viven una alta cantidad de adultos mayores.

En cumplimiento de la norma constitucional y en aras de brindar protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) se expidió la Ley 1251 de 2008 por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.

Posterior a ello para hacer frente al problema social de vulnerabilidad de los adultos mayores teniendo en cuenta las dificultades que vive este sector de la población para conseguir un ingreso, los problemas de salud, la escasa aceptación social y la falta de espacios propicios para su interacción social, distintos a los tradicionales ancianatos que no siempre son aceptados por la carga emocional que significan y por conducir a mayores niveles de marginalidad familiar y social, se propuso la creación, dotación y puesta en marcha, en Colombia, de manera obligatoria, de los Centros Vida, que ofrecen durante el día, un espacio propicio para el esparcimiento, rehabilitación, actividad física, cultural y recreativa de los adultos mayores, y una redistribución de los recursos recaudados a través de la estampilla del adulto mayor.

Dicha propuesta fue recogida en la Ley 1276 de 2009, la cual establece nuevos parámetros de atención integral a los adultos, para aquellas entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha de su expedición hubieren implementado el cobro de la estampilla establecida en la Ley 687 de 2001 y estuviesen desarrollando los programas que brindaran los servicios señalados en la ley.

Que la Ley 1276 en su artículo 3° establece:

Modificase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo. El recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del 4isbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.

Con lo anterior se impone a las entidades territoriales el deber de crear un tributo para la atención de Adultos Mayores de los niveles 1 y 2 del SISBEN, en condiciones de vulnerabilidad, para ser atendidos en los Centros de Protección y los centros vida, donde se orienten acciones de estilos de vida saludables, educación en salud, la promoción de los derechos, la organización, el auto cuidado, las oportunidades de ocio productivo, alimentación balanceada, el reencuentro familiar, la asistencia social, integraciones socioculturales, la recreación y el deporte como apoyo de disminución de enfermedades crónicas degenerativas, recordando siempre que la calidad de vida de las personas adultas mayores y ancianas, se determina en gran medida por su capacidad para mantener su propia autonomía y su funcionalidad

A su vez la Ley 1276 del 2009 establece en su Artículo 5°:

Modificase el artículo 4° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.

Que en concordancia con lo anterior el concejo municipal de Palmira en el ejercicio de sus facultades profirió el Acuerdo municipal No. 034 del 02 de noviembre de 2017 "Por medio del cual se crea la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Palmira, como tributo de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, adecuación, dotación funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y los Centros Vida"

A su vez el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, establece:

ARTÍCULO 16. Modificase el artículo 8º de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5º de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

(…) Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

El municipio de Palmira, posee un número considerable de personas mayores de 60 años en condiciones de pobreza extrema, en donde la gran mayoría viven situaciones críticas por cuanto carecen de atención y servicios mínimos que satisfagan sus necesidades, debido a las limitaciones que pueden llegar a tener, dadas las condiciones y circunstancias que atraviesan, muchos de ellos en condición de abandono, sin ningún tipo de apoyo económico ni familiar.

En atención a ello la Secretaría de Integración Social, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, y las metas a cargo de dicha Secretaria en el Plan de Desarrollo "Palmira Pa´Lante" 2020-2023, le asiste la necesidad de atender a la población adulta mayor de los Centros de Bienestar a través de la

destinación del 30% de los recursos recaudados por la estampilla municipal, para el fortalecimiento de los Centros de Bienestar, por tal motivo, se requiere la suscripción de convenios especiales con entidades sin ánimo de lucro idóneas y con experiencia, cuyo objeto social sea la atención integral a personas mayores de sesenta (60) años aplicando los parámetros establecidos en la Ley 1276 de 2009.

Al respecto la Corte Constitucional, se ha pronunciado acerca de la celebración de convenios con personas jurídicas de derecho privado para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, aduciendo que ello no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general , en todo caso con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado (Sentencia de Constitucionalidad C-671/99).

La Secretaría de Integración social con la suscripción del presente convenio busca garantizar un mayor apalancamiento en el tiempo para el Centro de bienestar del adulto mayor CASA DEL MENDIGO, lo cual supone una maximización de los beneficios para la población vulnerable adulta mayor del municipio, contribuyendo a la preservación del servicio caritativo, que prestan los Centros de Bienestar, a través de este recurso, lo cual significa la reducción del riesgo de cierre y de interrupción de los servicios prestados.

Como se mencionó anteriormente, el apoyo económico brindado al Centro de bienestar del adulto mayor CASA DEL MENDIGO , se realizará con los recursos recaudados y disponibles de la estampilla pro adulto mayor en concordancia con la necesidad sustentada por el Centro de Bienestar, en la que se detallan las especificaciones y los valores de las necesidades a cubrir para este Centro de Bienestar. Dichas necesidades corresponden a los siguientes aspectos:

- Alimentación
- Orientación psicosocial
- Atención primaria en salud
- Espacio Físico.

Para lograr el fin anteriormente descrito, el día 25 de mayo del 2023 , la Secretaría de Integración Social, suscribió el convenio No **MP 1423-2023** con CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL MENDIGO DE PALMIRA, Entidad Sin Ánimo de Lucro, con NIT. 800107454-3, representada legalmente ANA LUCIA BORJA CABRERA Identificada con Cedula de Ciudadanía N.º 66.759.284 . de Palmira (Valle) con plazo de ejecución hasta el 16 de Noviembre de 2023, , plazo que será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, fecha a partir de la cual se inició con el cumplimiento de las funciones asignadas a su cargo y el cabal cumplimiento del objeto contractual.

ESTADO FISCAL DEL CONTRATO

VALOR DEL CONVENIO	$ 154.766.727	

VALORES CANCELADOS AL ASOCAIDO		$128.972.272,5
SALDO POR PAGAR AL ASOCIADO		$ 25.794.454.5
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO		0
SUMAS IGUALES	$ 154.766.727	$ 154.766.727

La ejecución fiscal del Contrato de prestación de servicios va en un 83% con un valor pendiente por pagar al Contratista la suma de: VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE
($ 25.794.454.5)

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La Alcaldía de Palmira, a través de la Secretaría de Integración Social, suscribió CONVENIO de asociación MP-2869-2023 con la CORPORACIÓN PALMIRANA PARA LA RECREACIÓN POPULAR identificada con NIT. 891304822- 6 con objeto de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ARTICULACIÓN DE LOS ACTORES FAMILIARES, EN BUSCA DE LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, TRABAJO INFANTIL, ABUSO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.
Que teniendo en cuenta que el contrato No. MP-1038-2023, finaliza su ejecución el 15 de diciembre de 2023, o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero, se requiere seguir contando con los servicios del (la) contratista para el cumplimiento del objeto contractual establecido “PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS PARCIALES O TOTALES PARA LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y/O EXTREMA POBREZA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA” por lo tanto, es necesario realizar la adición al contrato, con el fin de seguir brindando esta atención de apoyo en las exequias para las personas vulnerables del municipio con el fin de garantizar el servicio de destino final y en pro de contribuir con la SIS (Secretaría de Integración social) al cumplimento de las metas y objetivos que le han sido asignadas dentro del sector de la población vulnerable

Que es necesario prorrogar el plazo de ejecución del convenio No. MP-2869-2023, con el fin de ajustar el cronograma de actividades y eventos seguir dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en el convenio

SOLICITUD

Por lo expuesto se solicita se modifique la cláusula QUINTA : valor del contrato en el sentido de adicionar la

suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($51.588.908) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 5271 del 02 de Noviembre de 2023, lo cual conlleva a que la suma del presente contrato asciende al valor de DOSCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 206.355.636), con el fin de seguir prestando los servicios conforme a las especificaciones y requisitos técnicos establecidos en el convenio Nº MP-1423-2023

De igual manera, la presente adición al contrato no vulnera lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, que dispone "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales

Para constancia de lo anterior se firma en Palmira a los 9 días del mes de noviembre de 2023

LILIANA YANETH VASQUEZ
Subsecretaria de Desarrollo e Inclusión Social
SUPERVISORA

Proyecto: Andres Felipe Olaya Perdomo- Abogado Contratista
Revisó: Steffany Lizzette Escobar Rincón – secretaria de Integración Social